



Expediente: 053760212318

Radicado: AU-01668-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 30/05/2024 Hora: 12:21:55 Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0122** del 07 de febrero de 2012, notificada de manera personal el 15 de febrero del 2012, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **PABLO HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.562.392, en un caudal total de **0,040 L/s** distribuidos así: para uso doméstico 0.008 L/s, para uso pecuario 0.008 L/s y para riego 0.024 L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-25066 y 017-6913, ubicados en la vereda Las Lomitas del Municipio de la Ceja. Caudal a derivarse de la fuente El Cedro en predio de Gabriel Angel Toro.

2. A través de oficio con radicado **CE-20644-2023** del 20 de diciembre del 2023, El Señor Hernández Ramírez comunicó a Cornare lo siguiente:

“Con el fin de dar respuesta a los requerimientos realizados (...) relaciono cada uno de los expedientes e informo lo siguiente:

EXPEDIENTE 53760212318-RESOLUCIÓN 0122 DEL 17 DE FEBRERO DE 2012

Si bien es cierto mediante resolución N° 0122 del 7 de febrero del 2012, se me otorgó concesión de aguas de la fuente El Cedro, en un caudal de 0.40 l/s para uso doméstico, pecuario y riego en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 017-25066, 01744968, 017-6912 y 017-6913, en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, solicito el favor de archivar el expediente y la cancelación del cobro de tasa por uso, ya que no hice uso de la concesión otorgada por la Corporación.

(...)

3. A través de oficio con radicado **CS-06022-2024** del 27 de mayo, la Corporación dio respuesta al Señor Pablo Hernández Ramírez expresando lo siguiente:

“ a) La concesión de aguas del expediente 053760212318, otorgada mediante Resolución 131-0122-2012 del 07 de febrero de 2012, con vigencia de 10 años, se encuentra vencida desde febrero del 2022 sin embargo, no se encuentra archivada, por lo anterior, el 21 de mayo del 2024 de procedió a realizar visita técnica por parte de los técnico de Cornare (...) la cual fue atendida por los señores Juan Carlos Tamayo, Jorge Guzmán y Juan Pablo Alzate (delegado de Pablo Hernández), una vez verificados los predios con FMI 017-25066 y 017-6913, se evidenció que no se encuentra utilizando el agua otorgada, sino que se

encuentra aprovechando el recurso hídrico como suscriptor de la **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CEDRO LA CEJA**, cuya concesión de aguas corresponde al expediente 053760229654, información proporcionada por los representantes del acueducto y verificada en campo.

Se informa que el archivo del expediente será procedente una vez cancele las obligaciones correspondientes al pago de la tasa por uso del expediente que está solicitando archivar”.

4.En oficio con radicado **CI-00845-2024** del 27 de mayo de la presente anualidad, la directora Regional de Valles de San Nicolás, solicitó a la Oficina Jurídica de dicha Regional lo siguiente.

“...El equipo técnico de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás procedió a efectuar control y seguimiento documental al expediente de concesión de aguas 053760212318. Al revisar dicho expediente, se encontró que la resolución 113-0122-2012 del 07 de febrero del 2012, que otorga la concesión de aguas al señor PABLO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.562.392, indica en su artículo primero, parágrafo 2, que la concesión de aguas tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación de la resolución en mención. Teniendo en cuenta que se notificó la resolución el 15 de febrero de 2012, la concesión se encuentra vencida y no hay registros de solicitudes de renovación de la concesión de aguas.

En este orden de ideas, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás **ARCHIVAR** el expediente 053760212318 debido a que la concesión de aguas se encuentra vencida”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053760212318**, dado que el permiso se encuentra vencido.

De otro lado el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053760212318**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.



ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que pueda adeudar el señor **PABLO HERNANDEZ RAMIREZ**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **PABLO HERNANDEZ RAMIREZ** haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760212318

Proyectó: Abogada María del Socorro Zuluaga. Fecha 29/05/2024.

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha 29/05/2024.

Asunto: Concesión de aguas

Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.